



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 82, de 30 de abril de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2024, de aprobación provisional del expediente de modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Argés, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS (art. 20.4.O TRLRHL)

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento modifica la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

La prestación de los citados servicios se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas reguladoras en materia de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal, instalaciones deportivas y otros servicios análogos de competencia local por parte de los usuarios.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación de los citados servicios, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- Determinación de la unidad familiar.

Podrán acogerse al abono familiar todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por ello, padres e hijos menores de 25 años o mayores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento que convivan en el mismo domicilio, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

Podrán ser incluidos en el abono familiar aquellas personas que se encuentren en situación de acogimiento familiar con el titular del mismo. Dicha situación deberá justificarse documentalmente.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

1.- Tarifas por la utilización de la Piscina municipal:

a) Entrada individual a la piscina

	LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
Individual Adultos	4,00 €	5,00 €
Individual Niños (de 4 a 16 años)	2,50 €	3,50 €



b) Abonos de temporada:

Adultos	75,00 €
Niños (de 4 a 16 años)	65,00 €
Unidad familiar	
a) Hasta 5 miembros	120,00 €
b) Más de 5 miembros	150,00 €

2.- Tarifas por la utilización de la pista polideportiva sita junto al campo de fútbol:

Por cada hora, sin empleo de luz artificial (empadronados)	5,00 €
Por cada hora, sin empleo de luz artificial (no empadronados)	6,50 €
Suplemento por cada hora de utilización de luz artificial	6,00 €

3.- Tarifas por la utilización de la pista polideportiva de Las Eras:

Por cada hora, sin empleo de luz artificial	Exento
Por cada hora, con empleo de luz artificial	6,00 €

Artículo 7.- Exenciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art.24.4 TRLRHL.]

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

a) Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo al acceder a las mismas.

b) Las cuotas aplicables a los bonos mensuales y de temporada serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11.- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Argés, a 10 de junio de 2024.- El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

Nº. I.-3172